

**DECRETO \*\*\*/2024 de \*\* de \*\*\*\*\*, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones destinadas a PYMES y entidades sin ánimo de lucro que participen en proyectos de formación profesional dual intensiva en familias profesionales con escasa demanda y alta empleabilidad en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Y se aprueba la primera convocatoria.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La formación profesional dual se regula en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional. En su preámbulo pone de manifiesto que a la vez que muchas personas no encuentran empleo, el sistema empresarial no logra cubrir algunas de sus ofertas de empleo. Es urgente mejorar los mecanismos de formación y recualificación y ajustarlos a las necesidades próximas a los desempeños profesionales.

El Plan de Modernización de la Formación profesional presentado en julio de 2020 tiene entre sus principios vertebradores la colaboración público-privada y singularmente la participación de las empresas. Esta alianza entre estos actores es especialmente importante por el carácter dual de esta formación.

Con ello el tejido empresarial se convierte en un elemento imprescindible para desarrollar los estudios de Formación profesional y la obtención del certificado correspondiente.

En el artículo 3 de la mencionada Ley orgánica establece como principio general en su apartado g) la participación de las empresas en el diseño, desarrollo, evaluación de la formación profesional, y continua en el punto 2 del artículo 3 que la Administración General del Estado y las administraciones autonómicas deberán cooperar, en el ámbito de sus competencias, en la adecuación de las acciones formativas a las necesidades del mercado laboral.

El artículo 40 de la citada Ley, establece que todos los ciclos formativos se desarrollarán, con carácter dual, entre el centro de formación y la empresa, incluyendo una fase de formación en empresa.

En el artículo 65 establece 2 tipos de formación dual, la general y la intensiva. En el siguiente artículo establece que la modalidad intensiva será retribuida en el marco de un contrato laboral de formación de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral, y tendrá una duración de la formación en la empresa u organismo equiparado superior al 35% de la duración total de la formación. Este contrato queda regulado en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el

contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual del sistema educativo.

En el citado compromiso que tienen las comunidades autónomas de ajustar la oferta formativa al mercado laboral con el doble objetivo de atender al sistema productivo de nuestra comunidad y dar empleo, se considera adecuado potenciar aquellos ciclos formativos que tienen escaso alumnado y sin embargo una alta empleabilidad.

En el preámbulo de la Ley 18/2022, de 22 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas constata que en España las pymes y los trabajadores autónomos constituyen más del 99 % del tejido productivo en términos de número, representan algo más del 61 % del Valor Añadido Bruto y el 64 % del empleo.

En este contexto, en el que las autoridades educativas tienen que dar cobertura al desarrollo de una formación profesional dual en la que la mayor parte del alumnado desarrollará su formación en una pyme se hace necesario subvencionar los costes derivados de la exigencia de formalizar un contrato de trabajo con este alumnado.

En cuanto a la competencia para llevar a cabo las actuaciones que materialicen el objeto de este decreto señalar que la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por su parte, el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de Extremadura (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023), atribuye a esta consejería “las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación”.

En cuanto al procedimiento de concesión de las ayudas se contempla que las mismas serán otorgadas a través de un régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las ayudas se irán concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en base a los requisitos establecidos en la normativa aplicable y siempre que exista crédito suficiente.

Esta modalidad se caracteriza por no requerir un proceso de concurrencia competitiva, lo que permite que la Administración pública otorgue las subvenciones de manera más rápida y eficiente para responder a necesidades urgentes.

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, al existir razones de interés público, social y económico que justifican la elección de este procedimiento y que se señalan a continuación.

El decreto encuentra su justificación en las características específicas de la formación profesional dual que requiere de la implicación de la empresa asumiendo el coste del alumnado para obtener su formación y titulación, cumplen una función pública crucial. Las empresas pasan a ser un elemento más del sistema educativo. Y como se ha mencionado la educación está considerada de interés público y social por lo que refuerza la necesidad de una concesión directa y excepcional.

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiendo identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiendo constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Responde al principio de transparencia ya que identifica claramente el propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración Autonómica.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, sustanciándose en el procedimiento los correspondientes trámites de consulta pública y presentación de sugerencias, así como de audiencia e información pública, en orden a que cualquier persona física o jurídica, pudiera examinar y alegar lo que estimase oportuno.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 16 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, previa

deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de \_\_\_de \_\_\_de \_\_\_,

## DISPONGO

### **Artículo 1.- Objeto y finalidad**

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta destinadas a pequeñas y medianas empresas (PYMES) con independencia de su forma jurídica y entidades sin ánimo de lucro que participen en proyectos de formación profesional dual en modalidad intensiva autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en familias profesionales con escasa demanda y alta empleabilidad impartidos en centros educativos sostenidos con fondos públicos.
2. La duración de la formación profesional intensiva queda establecida en el apartado 4 del artículo 159 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, al establecer que tendrá una duración entre un mínimo del 35 y un máximo del 50 % de la duración total de la oferta formativa.
3. La finalidad de esta subvención es incentivar la matriculación en aquellos ciclos formativos que tienen escasa demanda y a la vez alta empleabilidad.
4. Asimismo, en virtud del presente decreto se procede a aprobar la convocatoria correspondiente al curso académico 2024/2025.

### **Artículo 2 Régimen Jurídico aplicable**

1. Las presentes ayudas se regirán por las disposiciones contenidas en este decreto, así como por lo establecido con carácter general, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, las normas reguladoras quedan sujetas a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.
3. Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

4. Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

### **Artículo 3.- Entidades beneficiarias y requisitos de las solicitudes.**

1. Tendrán la condición de entidad beneficiaria de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas con independencia de su forma jurídica y las entidades sin ánimo de lucro que tengan al menos un alumno de un ciclo formativo de formación profesional del sistema educativo en la modalidad dual intensiva con un contrato de formación en alternancia en familias profesionales con escaso alumnado matriculado y alta empleabilidad durante el periodo que se establezca en la correspondiente convocatoria en centros sostenidos con fondos públicos.
2. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones aquellas PYMES y entidades sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que tenga suscrito el correspondiente acuerdo o convenio con un centro educativo sostenido con fondos públicos para el desarrollo de los proyectos de formación profesional dual. Este requisito se comprobará de oficio por la dirección General de Formación profesional, innovación e inclusión educativa.
  - b) Que tengan alumnado en formación en la modalidad de formación profesional dual intensiva autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación profesional en el curso académico objeto de la subvención para las familias profesionales a las que se hace referencia en el artículo 5 del presente decreto.
  - c) Que el alumnado realice su estancia formativa en un centro de trabajo radicado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - d) Que formalicen un contrato de formación en alternancia regulado en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, y además tramite las correspondientes gestiones en la Tesorería de la seguridad social.
  - e) No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención objeto de este decreto si en ellos concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello el modelo de solicitud contendrá una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

- f) Los beneficiarios deben estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.

#### **Artículo 4 Concepto de Pequeña y Mediana empresa.**

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, las PYMES engloban las siguientes categorías de empresas:

- a) Mediana empresa: aquella empresa que ocupa a menos de doscientas cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de cincuenta millones de euros o cuyo balance general anual no excede de cuarenta y tres millones de euros.
- b) Pequeña empresa: Aquella que ocupa a menos de cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los diez millones de euros.
- c) Microempresa: aquella que ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros.

#### **Artículo 5 Familias profesionales consideradas con escasa matriculación y alta empleabilidad.**

1.- Se considerarán como familias profesionales con escasa matriculación y alta empleabilidad las que se fijen en la correspondiente convocatoria.

2. Para la elaboración del listado anterior se tendrá en cuenta los datos de matriculación del curso académico objeto de la subvención y las demandas de empleo difícil de cubrir proporcionadas por la Consejería con competencias en materia de empleo.

3. En caso de existir crédito sobrante se podrá destinar al resto de familias profesionales.

#### **Artículo 6 Gastos subvencionables.**

Serán subvencionables los gastos ocasionados en el desarrollo de la formación dual intensiva, en concreto la remuneración salarial y los gastos de tramitación del correspondiente contrato de trabajo y de la documentación pertinente en la Tesorería de la Seguridad social, alta, baja, ...

#### **Artículo 7 Financiación**

Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos previstos en la Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

### **Artículo 8 Cuantía de la ayuda a cada beneficiario**

1. La ayuda tiene por finalidad reducir la carga económica que deriva de formalizar un contrato de formación en alternancia, en concreto la remuneración salarial y los gastos de tramitación del correspondiente contrato de trabajo y de la documentación pertinente en la Tesorería de la Seguridad social, alta, baja, ... por el alumnado contratado.
2. Esta ayuda está limitada a la cuantía que se fije en la convocatoria por hora que realice el alumnado en el centro de trabajo en el curso académico objeto de la subvención.
3. La convocatoria podrá establecer un número máximo de horas que serán objeto de subvención, por lo que en el caso de que el alumnado realice más horas, la entidad beneficiaria recibirá la cuantía máxima.

### **Artículo 9 Procedimiento de concesión y convocatoria**

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 en relación con el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las razones de interés público, social y económicas descritas en la exposición de motivos del presente decreto.
2. La naturaleza de este tipo de subvenciones no permite el sistema de concurrencia competitiva entre las beneficiarias, al tratarse de una subvención destinada a compensar parcialmente los gastos en los que incurren las empresas participantes en proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo que previamente hubieran suscrito el correspondiente convenio con la Administración educativa sin que por ello puedan ser comparadas con otras entidades y determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas ante la imposibilidad de restablecer criterios objetivos.
3. La concesión de esta subvención se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución, previa acreditación en el expediente de que el solicitante cumple con los requisitos que justifican la concesión directa, así como los de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la hacienda estatal autonómica y la seguridad social y de no estar incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que le impida obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención.
4. Las entidades que, en la convocatoria anterior a la actual, resultaran beneficiarias de la subvención para el primer curso tienen preferencia a recibir la subvención en la siguiente convocatoria para poder así completar la formación dual intensiva que comprende los dos cursos académicos.

## **Artículo 10 Solicitudes y plazo.**

1.- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria y será como mínimo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>).

2. La publicación de la convocatoria junto con su extracto se hará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

4. La solicitud irá firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos y en las distintas fases del procedimiento iniciado para su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizarán de forma electrónica.

6. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es>, dentro de la ficha correspondiente al trámite <https://www.juntaex.es/w/0711424>. Todos los datos personales serán tratados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos.

7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: [https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PREF\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PREF_Cons02.action?pag=REF_009) y <http://www.cert.fnmt.es>.



La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

8. A tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma será consultada o recabada de oficio por la administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo. No obstante, continúa el mismo precepto, podrá sustituirse estas certificaciones por una declaración responsable cuando los destinatarios sean entidades privadas sin ánimo de lucro relativas a becas o ayudas al estudio, o a la investigación, premios literarios, culturales, artísticos o científicos, prestaciones asistenciales o de acción social y las subvenciones nominativas.

Por ello, el modelo de solicitud prevé una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solo válida para entidades sin ánimo de lucro y para el caso de las pymes solo si la cuantía de la subvención no supera el importe de los 3.000€ en base al artículo 12.8 apartados b) y c) de la Ley 6/2011.

9. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en el presente decreto, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o no se acompaña de los documentos exigidos, se requerirá a la parte interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 11 Documentación a adjuntar junto con la solicitud.**

1. La solicitud de las ayudas contendrá una declaración responsable que será suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitantes, mediante la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos y no concurre en los supuestos de exclusión establecidos en la presente norma y que dispone la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición del órgano gestor cuando le sea requerida siempre y cuando no esté en poder de la

Administración o se pueda consultar de oficio en el caso en que la entidad no se ha opuesto a dicha consulta.

2. En la declaración responsable, el apartado relativo a estar al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica y con la seguridad social solo es aplicable para entidades sin ánimo de lucro y para el caso de las pymes solo si la cuantía de la subvención no supera el importe de los 3.000€ en base al artículo 12.8 apartados b) y c) de la Ley 6/2011. Para el resto de las pymes no es posible la declaración responsable de este apartado.

3.- Si en la solicitud se hace constar el rechazo a la declaración responsable tendrá que presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, cuando se oponga expresamente en la solicitud a que sea consultado de oficio.
- b) Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se oponga expresamente en la solicitud a que sea consultado de oficio.
- c) Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, cuando se oponga expresamente en la solicitud a que sea consultado de oficio.
- d) En el caso de entidades con personalidad jurídica, copia de la escritura pública que justifique la representación legal de la entidad.
- e) Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.I.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4.- El órgano gestor de las ayudas podrá requerir a las entidades interesadas en cualquier momento, en el ejercicio de las funciones de comprobación y control, que aporten de forma obligatoria la documentación necesaria conforme a la presente norma.

5. Si se acreditara la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se haya incorporado a la declaración responsable, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a la subvención desde el

momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

### **Artículo 12 Ordenación, instrucción y resolución**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Jefatura de Servicio de Formación profesional de la Dirección General de Formación profesional, innovación e inclusión educativa, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En el expediente deberá figurar un certificado del instructor del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que los beneficiarios reúnen todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.
4. La resolución de concesión será resuelta por el órgano competente y notificada a los interesados en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la presentación de la solicitud. La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la parte interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.
6. La resolución de concesión será motivada y expresará la obligación de cumplir las menciones de publicidad e identidad establecidas en la normativa autonómica.

7. Frente a la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada o publicada, o bien, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

### **Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/AlI/es/index> de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

2. Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/AlI/es/index> según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

### **Artículo 14. Compatibilidad.**

Las presentes ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las distintas cantidades no supere el monto de los costes vinculados al desarrollo de la modalidad intensiva.

### **Artículo 15. Abono de las subvenciones**

1. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

2. El pago de la subvención sólo podrá realizarse si la persona o entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

#### **Artículo 16. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias**

1. Cumplir el objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
3. Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.
5. Las personas y entidades beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y las presentes bases.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicar la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura. Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
8. Proporcionar a los estudiantes participantes en el proyecto una formación de calidad conforme a lo recogido en el programa formativo, garantizando las condiciones que permitan su asistencia a la empresa.

#### **Artículo 17. Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.**

Las entidades beneficiarias deberán llevar a cabo la actividad subvencionada entre el 1 de septiembre al 31 de julio del curso académico objeto de la subvención.

### **Artículo 18. Justificación de la subvención recibida.**

1. Finalizada la formación del alumnado en el centro de trabajo la entidad beneficiaria tendrá que presentar en el plazo de 15 días el Anexo II acompañado de la siguiente documentación.
2. Copia del contrato de trabajo.
3. Documentación que acredite el tiempo que el alumno ha permanecido de alta en la seguridad social. Para ello podrá aportar el alta y el baja o una vida laboral del alumno.
4. La presentación de esta documentación se hará de la misma forma que con la solicitud siguiendo las instrucciones del artículo 10 del presente decreto.
5. Las personas y entidades beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y las presentes bases.

### **Artículo 19. Revocación y Reintegro de subvenciones. Régimen sancionador**

1. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones que establece este decreto, así como no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a su reintegro.
2. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Disposición adicional única. Primera convocatoria de las ayudas destinadas a pequeñas y medianas empresas (PYMES) con independencia de su forma jurídica y entidades sin ánimo de lucro que participen en proyectos de formación profesional dual en modalidad intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en familias profesionales con escasa demanda y alta empleabilidad.**

Se aprueba la primera convocatoria de estas ayudas que se rigen con carácter general por las bases reguladoras contenidas en el presente decreto, y con carácter particular en atención a las exigencias derivadas de su aprobación, por los siguientes apartados.

### **Primero. Objeto**

El objeto es aprobar la convocatoria de las ayudas a conceder en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta destinadas a pequeñas y medianas empresas (PYMES) con independencia de su forma jurídica y entidades sin ánimo de lucro que participen en proyectos de formación profesional dual en modalidad intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en familias profesionales con escasa demanda y alta empleabilidad durante el curso 2024/2025.

### **Segundo. Entidades beneficiarias.**

1. Tendrán la condición de entidad beneficiaria de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas con independencia de su forma jurídica y entidades sin ánimo de lucro que tengan al menos un alumno de un ciclo formativo de formación profesional del sistema educativo en la modalidad dual intensiva con un contrato de formación en alternancia en familias profesionales con escaso alumnado matriculado y alta empleabilidad en centros educativos sostenidos con fondos públicos durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2024 al 31 de julio de 2025.
2. A estos efectos se considera pequeña y mediana empresa de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, las PYMES engloban las siguientes categorías de empresas:
  - a. Mediana empresa: aquella empresa que ocupa a menos de doscientas cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de cincuenta millones de euros o cuyo balance general anual no excede de cuarenta y tres millones de euros.
  - b. Pequeña empresa: Aquella que ocupa a menos de cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los diez millones de euros.
  - c. Microempresa: aquella que ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros.

### **Tercero. Familias profesionales consideradas con escasa matriculación y alta empleabilidad.**

1. Para la presente convocatoria tienen la consideración de familias profesionales de escasa matriculación y alta empleabilidad las mencionadas a continuación:
  - Familia profesional Agraria.

- Familia profesional de Hostelería y Turismo.
- Familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad.
- Familia profesional de Comercio y Marketing.
- Familia profesional de Edificación y obra civil.
- Familia profesional de Industrias Alimentarias.
- Familia profesional de Electricidad y Electrónica
- Familia profesional de Instalación y Mantenimiento

2. Si existiese crédito disponible una vez concedidas las subvenciones a las familias profesionales indicadas se destinarán al resto de familias profesionales.

En caso de que el crédito sobrante no fuese suficiente para atender todas las solicitudes se otorgarán conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria quedando el resto de las solicitudes desestimadas.

3. En todos los casos, si el crédito disponible fuese inferior al solicitado, se limitará un máximo de 4 alumnos subvencionados por entidad solicitante.

#### **Cuarto. Requisitos para obtener la condición de beneficiaria.**

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones aquellas PYMES y entidades sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tenga suscrito el correspondiente acuerdo o convenio con un centro educativo sostenido con fondos públicos para el desarrollo de los proyectos de formación profesional dual. Este requisito se comprobará de oficio por la dirección General de Formación profesional, innovación e inclusión educativa.
- b) Que tengan alumnado en formación en la modalidad de formación profesional dual intensiva autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación profesional en el curso académico objeto de la subvención para las familias profesionales a las que se hace referencia en el resuelto tercero de la presente convocatoria.
- c) Que el alumnado realice su estancia formativa en un centro de trabajo radicado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Que formalicen un contrato de formación en alternancia regulado en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la



formación profesional dual, y además tramite las correspondientes gestiones en la Tesorería de la seguridad social.

- e) No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención objeto de este decreto si en ellos concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello el modelo de solicitud contendrá una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- f) Los beneficiarios deben estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.

#### **Quinto. Cuantía subvencionable**

1. La ayuda tiene por finalidad reducir la carga económica que deriva de formalizar un contrato de formación en alternancia, en concreto la remuneración salarial y los gastos de tramitación del correspondiente contrato de trabajo y de la documentación pertinente en la Tesorería de la Seguridad social, alta, baja, ...
2. Esta ayuda está limitada a la cuantía de 6€ por hora que realice el alumno en el centro de trabajo en el curso 2024/2025.

#### **Sexto. Financiación**

Para la consecución de los fines perseguidos se designa la cantidad máxima de 2.000.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria del centro gestor I3003 programa de financiación 222B cuenta 4700 y fondo CAG0001.

#### **Séptimo. Régimen de compatibilidad de la ayuda**

Las presentes ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las distintas cantidades no supere el monto de los costes vinculados al desarrollo de la modalidad intensiva.

#### **Octavo. Procedimiento de concesión y convocatoria**

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 en relación con el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las razones de interés público, social y económicas descritas en la exposición de motivos del presente decreto.

2. La naturaleza de este tipo de subvenciones no permite el sistema de concurrencia competitiva entre las beneficiarias, al tratarse de una subvención destinada a compensar parcialmente los gastos en los que incurren las empresas participantes en proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo que previamente hubieran suscrito el correspondiente convenio con la Administración educativa sin que por ello puedan ser comparadas con otras entidades y determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas ante la imposibilidad de restablecer criterios objetivos.

3. La concesión de esta subvención se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución, previa acreditación en el expediente de que el solicitante cumple con los requisitos que justifican la concesión directa, así como los de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la hacienda estatal autonómica y la seguridad social y de no estar incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que le impida obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

#### **Noveno. Solicitudes y plazo.**

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo normalizado que se adjunta como Anexo I de esta convocatoria pudiendo presentarse a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) y hasta el 28 de febrero de 2025.

2. La publicación de la convocatoria junto con su extracto se hará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

4. La solicitud irá firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos

administrativos y en las distintas fases del procedimiento iniciado para su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizarán de forma electrónica.

6. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es>, dentro de la ficha correspondiente al trámite <https://www.juntaex.es/w/0711424>. Todos los datos personales serán tratados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos.

7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: [https://www.dnielectronico.es/PortalDNle/PRFI\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNle/PRFI_Cons02.action?pag=REF_009) y <http://www.cert.fnmt.es>.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

8. A tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo. No obstante, continúa el mismo precepto, podrá sustituirse estas certificaciones por una declaración responsable cuando los destinatarios sean entidades privadas sin ánimo de lucro relativas a becas o ayudas al estudio, o a la investigación, premios literarios, culturales, artísticos o científicos, prestaciones asistenciales o de acción social y las subvenciones nominativas.

Por ello, el modelo de solicitud prevé una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en el presente decreto, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o no se acompaña de los documentos exigidos, se requerirá a la parte interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Décimo. Documentación a presentar con la solicitud**

1. La solicitud de las ayudas contendrá una declaración responsable que será suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitantes, mediante la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos y no concurre en los supuestos de exclusión establecidos en la presente norma y que dispone la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición del órgano gestor cuando le sea requerida siempre y cuando no esté en poder de la Administración o se pueda consultar de oficio en el caso en que la entidad no se ha opuesto a dicha consulta.

2. En la declaración responsable, el apartado relativo a estar al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica y con la seguridad social solo es aplicable para entidades sin ánimo de lucro y para el caso de las pymes solo si la cuantía de la subvención no supera el importe de los 3.000€ en base al artículo 12.8 apartados b) y c) de la Ley 6/2011. Para el resto de las pymes no es posible la declaración responsable de este apartado.

3.- Si en la solicitud se hace constar el rechazo a la declaración responsable tendrá que presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, cuando se oponga expresamente en la solicitud a que sea consultado de oficio.
- b) Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se oponga expresamente en la solicitud a que sea consultado de oficio.
- c) Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, cuando se oponga expresamente en la solicitud a que sea consultado de oficio.
- d) En el caso de entidades con personalidad jurídica, copia de la escritura pública que justifique la representación legal de la entidad.
- e) Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4.- El órgano gestor de las ayudas podrá requerir a las entidades interesadas en cualquier momento, en el ejercicio de las funciones de comprobación y control, que aporten de forma obligatoria la documentación necesaria conforme a la presente norma.

5. Si se acreditara la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se haya incorporado a la declaración responsable, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a la subvención desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

#### **Décimo primero. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la persona titular de la Jefatura de Servicio de Formación profesional de la Dirección General de Formación profesional, innovación e inclusión educativa, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En el expediente deberá figurar un certificado del instructor del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que los beneficiarios reúnen todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.
4. La resolución de concesión será resuelta por el órgano competente y notificada a los interesados en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la presentación de la solicitud. La falta de notificación de la resolución expresa legítima a la parte interesada para entenderla

desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

5. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica donde se haya iniciado el procedimiento. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.
6. La resolución de concesión será motivada y expresará la obligación de cumplir las menciones de publicidad e identidad establecidas en la normativa autonómica.
7. Frente a la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada o publicada, o bien, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### **Décimo segundo. Ejecución de la actividad subvencionada.**

Las entidades beneficiarias deberán llevar a cabo la actividad subvencionada entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de julio de 2025.

#### **Décimo tercero. Abono de la subvención**

- I. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

2. El pago de la subvención sólo podrá realizarse si la persona o entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

#### **Décimo cuarto. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.**

1. Cumplir el objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
3. Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.
5. Las personas y entidades beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y las presentes bases.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicar la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura, . Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
8. Proporcionar a los estudiantes participantes en el proyecto una formación de calidad conforme a lo recogido en el programa formativo, garantizando las condiciones que permitan su asistencia a la empresa.

#### **Décimo quinto. Justificación de la subvención recibida.**

1. Finalizada la formación del alumnado en el centro de trabajo la entidad beneficiaria tendrá que presentar en el plazo de 15 días el anexo II acompañado de la siguiente documentación.
2. Copia del contrato de trabajo.
3. Documentación que acredite el tiempo que el alumno ha permanecido de alta en la seguridad social. Para ello podrá aportar el alta y el baja o una vida laboral del alumno.
4. La presentación de esta documentación se hará de la misma forma que la presentación de la solicitud siguiendo las instrucciones del resuelvo octavo de la presente convocatoria.
5. Las personas y entidades beneficiarias tienen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y las presentes bases.

#### **Décimo sexto. Soporte en la tramitación de estas subvenciones**

Las entidades interesadas en solicitar las ayudas de este decreto podrán solicitar ayuda e información durante todo su proceso tanto en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa como en las Delegaciones Provinciales de Educación.

#### **Décimo séptimo. Información y publicidad**

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index> de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

2. Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index> según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

#### **Décimo octavo. Eficacia y recursos.**

La presente convocatoria surtirá efecto a partir de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero,



del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**Disposición final primera. Autorizaciones.**

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura a dictar cuantos actos y disposiciones sean precisas para la adecuada ejecución y desarrollo del presente decreto, así como para modificar en las correspondientes resoluciones de convocatoria los anexos establecidos en el mismo.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/> junto con un extracto de la convocatoria.

La Consejera de Educación, Ciencia  
y Formación Profesional  
MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**Anexo I Modelo de solicitud**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CONFORME AL DECRETO \_\_/2024, DE \_\_ DE**  
-----

**I. IDENTIFICACIÓN:**

A) PARA EMPRESAS INDIVIDUALES (AUTÓNOMOS)

Nombre y Apellidos: .....DNI:.....

B) PARA EL RESTO DE ENTIDADES:

Razón Social:..... CIF:.....

Nombre y Apellidos del representante entidad: .....

DNI:.....

Teléfono ..... correo electrónico .....

Domicilio:..... Código Postal:.....

Localidad:..... Provincia: .....

## 2. DATOS BANCARIOS\*

Entidad bancaria:

IBAN:

\*Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite: “Alta de Terceros” en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:  
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

## 3.- DATOS DEL CONVENIO

Nombre del alumno/a en prácticas: .....

Fecha de inicio: ..... Fecha de finalización .....

Duración en HORAS de estancia en la empresa.....

IES en el que cursa el ciclo formativo: .....

Ciclo Formativo que cursa: .....

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Fdo.:

#### **4.- CLÁUSULAS DE AUTORIZACIÓN DE COMPROBACIÓN DE DATOS PARA LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

---

AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

---

AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

---

AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

---

AUTORIZO a que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional obtenga los datos

de identidad personal del representante del titular.

NO AUTORIZO a que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional obtenga los datos de identidad personal del representante del titular. APORTANDO Certificado acreditativo de datos de identidad personal del representante del titular.

#### **5.- DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

Se acoge a este derecho y autoriza al órgano gestor para que pueda recabar documentos o la información contenida en ellos, respecto a la siguiente documentación (señale lo que proceda):

<b>Fecha de presentación</b>	<b>Organismo</b>	<b>Documentación</b>

#### **6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA**

##### **DECLARO:**

1. Responsablemente no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estoy al corriente con mis obligaciones con la hacienda autonómica.

2. Responsablemente que la entidad beneficiaria tiene la consideración de PYME en los términos establecidos en el artículo 4 del presente decreto.

3. Responsablemente que la entidad beneficiaria tiene suscrito el correspondiente acuerdo o convenio con el centro docente para el desarrollo de la formación profesional dual.

4. Responsablemente que la entidad beneficiaria no incurre en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.- Responsablemente que la entidad beneficiaria está al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. Solo es aplicable para entidades sin ánimo de lucro y para el caso de las pymes solo si la cuantía de la subvención no supera el importe de los 3.000€ en base al artículo 12.8 apartados b) y c) de la Ley 6/2011. Para el resto de las pymes no es posible la declaración responsable de este apartado.

6.- Que, para la actuación para la cual solicito la ayuda:

- No he solicitado ni he recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto.
- Sí he solicitado y/o recibido otra ayuda para el mismo concepto:

Organismo	Fecha de resolución	Cuantía

**7. Con esta declaración responsable el solicitante no tendrá que presentar documentación alguna en el momento de la solicitud.**

**ACEPTO** el articulado de esta convocatoria. En consecuencia, la inexactitud de todas las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la subvención.

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER  
PERSONAL RELATIVA A:  
PARTICIPACIÓN EN LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional con la finalidad de gestionar la solicitud de subvención por parte de las entidades que acogen alumnado de FP en modalidad intensiva en las condiciones establecidas en la normativa reguladora.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo, s/n. Módulo 5º, 4ª planta. Mérida. 06800.
	Teléfono: 924006767 Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es Delegada de protección de datos: coordinacionsge@juntaex.es
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	El proceso de solicitud, instrucción, concesión y control de las subvenciones otorgadas a entidades que acogen alumnado de FP en la modalidad intensiva en las condiciones establecidas en la normativa reguladora dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	Licitud y base jurídica del tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal pueda reclamar. Cumplidos estos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145. No están previstas transferencias internacionales de datos.

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	<p>Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.</p> <p>Estos derechos podrán ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro único de</p>
	<p>la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5º, 4ª planta. Mérida. 06800.</p> <p>Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio. C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.</p>
PROCEDENCIA DE LOS DATOS	Proceden del interesado.

### Anexo II Modelo de Justificación de la subvención

CONFORME AL DECRETO \_/2024, DE \_\_ DE \_\_\_\_\_

#### IDENTIFICACIÓN:

A) PARA EMPRESAS INDIVIDUALES (AUTÓNOMOS)	
Nombre y Apellidos: .....	DNI:.....
B) PARA EL RESTO DE ENTIDADES:	
Razón Social:.....	CIF:.....
Nombre y Apellidos del representante entidad: .....	
DNI:.....	
Teléfono .....	
correo electrónico .....	

Domicilio:..... Código Postal:.....  
Localidad:..... Provincia: .....

Nombre del alumno/a en prácticas: .....

Fecha de inicio: ..... Fecha de finalización .....

Duración en HORAS.....

IES en el que cursa el ciclo formativo: .....

Ciclo Formativo que cursa: .....

Detalle de los gastos ocasionados durante la estancia:

Mes	Sueldo	Seguridad social
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

Documentación que se acompaña:

- Documentación que acredite la duración del alta del alumno/a en la Seguridad Social.
- Copia del Contrato laboral.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025